



Resolución Directoral

N° 470-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 13 de setiembre del 2023

VISTO:

El informe N° 797-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA-UL; el Informe Legal N° 035-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/UAJ, el Informe N° 025-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA-UL, el informe N° 905-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/DAT/SF; respecto a la declaración de cancelación del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 10-2023-HGJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento) tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 16.1 y 16.2, del artículo 16° de la Ley, señala que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)"

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento, prescribe que: "Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios";

Que, lo antes señalado, tiene como finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹, tal como dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.





Resolución Directoral

Nº 470-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 13 de setiembre del 2023

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley, estipula: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la LCE, señala que cuando "La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 397-2023- GR.CAJ.DRS-HGJ/DE, de fecha 09 de agosto de 2023; se aprobó la Décima Cuarta Modificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Hospital General de Jaén, correspondiente al ejercicio presupuestal 2023; incluyendo entre otros, el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica para adquirir Inmunoglobulina humana normal 5G/100ML INY, para el servicio de farmacia del Hospital General de Jaén; el cual fue aprobado con Memorando Nº 274-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE, para su contratación a través del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 10-2023-HGJ;

Que, con Informe Nº 905-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ, de fecha 28 de agosto de 2023, el Servicio de Farmacia, solicita la cancelación del proceso de selección por razones que existe disponibilidad del producto farmacéutico; ya que con fecha 15 de agosto de 2023, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos CENARES; ha realizado una distribución a nivel nacional de Inmunoglobulina humana, correspondiéndole al Hospital General de Jaén la cantidad de 135 unidades, lo que sumadas a las 25 unidades que contaba la Entidad, a la fecha se tiene un stock de 160 unidades de dicho producto farmacéutico, siendo suficiente como stock para garantizar la atención de pacientes que requieran de dicho medicamento;

Que, respecto a la viabilidad de la cancelación de un procedimiento de selección, la Opinión Nº 036-2017/DTN; señala que: para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían para la contratación.

Que, por su parte, la Unidad de Logística a través del Informe Técnico Nº 025-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA-UL, desde el punto de vista técnico señala que: la cancelación del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 10-2023-HGJ para la Adquisición de





Resolución Directoral

N° 470-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 13 de setiembre del 2023

Inmunoglobulina humana normal 5G/100ML INY, para el Hospital General de Jaén, informa: el área usuaria ha informado, que ya no persiste la necesidad de contratar, conforme a lo prescrito en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley;

Que, en ese sentido la Unidad de Asesoría Jurídica, contando con los documentos sustentatorios correspondientes, a través del Informe Legal N° 035-2023-GR.CAJ-DRS-

HGJ/UAJ; señala que, en el marco de las disposiciones normativas establecidas, resulta viable que se emita el acto resolutivo referido a la cancelación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 10-2023-HGJ, al considerarse que la necesidad primigenia que dio origen al requerimiento del proceso de selección ha desaparecido;

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR LA CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 10-2023-HGJ denominado “Adquisición de Inmunoglobulina humana normal 5G/100ML INY, para el Hospital General de Jaén”, por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Unidad de Logística publique la presente Resolución Directoral en la plataforma SEACE y realice las acciones subsiguientes, conforme a la normativa vigente de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
DIRECCION
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 13404
DIRECTORA EJECUTIVA